



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete,-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1189-SPA-661** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en las noches entre 8 y 10 p.m., se ponen a ejercitar perros de raza pitbull en una caminadora, los amarran con una correa a la caminadora de tal modo que no pueden bajarse o dejar de ejercitarse hasta que la persona que hace la maniobra lo decide, se reúnen muchas personas mismas que también llevan a perros de la misma raza, los hechos suceden en la calle en una parte donde no hay luz y hasta cierto punto pasa desapercibido el espacio, a una casa del número donde se reportan los hechos, ubicada en calle Tultepec, número 11, colonia San Andrés Tetepilco, entre las calles Emilio Carranza y Municipio Libre (enfrente de una Unidad Habitacional pintada de color coral y enfrente de unos locales que tiene estacionamiento), Delegación Iztapalapa, Ciudad de México ... la condición física de los perros aparentemente es adecuada, pero como operan en la noche es difícil ver si tienen heridas y/o cicatrices que hagan pensar que son "perros de pelea" estos eventos no tienen una regularidad respecto a los días de la semana, pero cuando lo hacen es aproximadamente entre 8-10 p.m., (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el maltrato de varios ejemplares caninos tipo pitbull, los cuales presuntamente son utilizados en peleas de perros siendo entrenados en vía pública.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, tal y como azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos durante el cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull terrier, contando con condición corporal adecuada a su talla sin lesiones físicas ni signos de enfermedad, conductualmente sociables y responsivo con sus responsables y con las personas, asimismo estos ejemplares caninos se reúnen con sus propietarios en este sitio debido a que pertenecen a la "Sociedad Mexicana del pitbull terrier Americano A.C", y los pasean con correa alrededor de 20 minutos para que convivan, así mismo cuentan con vacunación y desparasitación. Sin embargo mediante oficio PAOT-05-300/220-2359-2017, se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

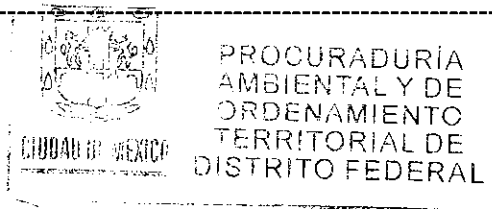
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en calle Tultepec, número 11, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, constatando la presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull terrier, a los cual se les proporciona las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se les hizo del conocimiento a los responsables de los caninos los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





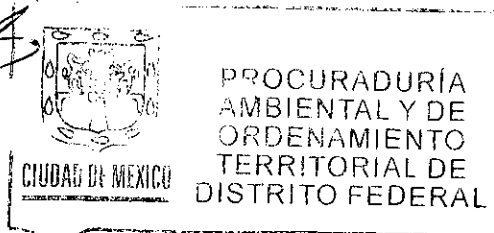
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

[Ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KZH/SNF